

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que el poder arrimado no cumple los presupuestos contenidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acreditó el envío de dicho poder desde la dirección electrónica de los poderdantes, y a la dirección electrónica del apoderado, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y tampoco cuenta con presentación personal ante notario en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P (requisito Nro. 1), así mismo, el registro civil de defunción del causante, al igual que el presentado con la demanda, se torna casi ilegible, pese a que se requirió para que lo aportara nuevamente, y no fue arrimado el registro civil de nacimiento de Guillermo Rivas Mosquera (requisito Nro. 2). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Causante	Luis Gregorio Rivas
Solicitantes	Guillermo Rivas Mosquera, Flor Nelly Rivas Hinestroza y Luis Alberto Rivas Hinestroza
Radicado	05001-40-03-014-2022-00637-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	2093

Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del diecisiete (17) de agosto del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GUILLERMO RIVAS MOSQUERA, FLOR NELLY

RIVAS HINESTROZA y LUIS ALBERTO RIVAS HINESTROZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506238f51ddf3eb3e79c6ec55128e442ad62474fae0f1311556c885253173380**

Documento generado en 15/05/2023 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>